

Recurso de inconstitucionalidad contra la ley de Uso del Euskera

El Gobierno discute la validez de ocho de sus artículos

Madrid. Ep

El Gobierno está preparando un recurso de inconstitucionalidad a la ley Básica de Normalización del uso del euskera, que será presentado por el presidente del Gobierno previo acuerdo de un próximo Consejo de Ministros. El Gobierno ha estudiado con sumo cuidado el texto de la ley a través de una Dirección General de lo Contencioso perteneciente al Ministerio de Hacienda.

La ley fue aprobada por el Parlamento vasco en noviembre de 1982, publicada en diciembre, y se propone «reconocer el euskera como signo más visible y objetivo de identidad de nuestra comunidad y un instrumento de integración plena del individuo en ella a través de su conocimiento y uso».

Según los estudios ya realizados por la Administración Central, que servirán de base para el recurso de inconstitucionalidad, no son constitucionales ocho de los 30 artículos de la ley. Los artículos que se consideran inconstitucionales son el 5.6, 8.9, 10, 12.1, 13, 14.1 y 14.3.

El artículo 5 reza que «todos los ciudadanos del País Vasco tienen derecho a conocer y usar las lenguas oficiales (euskera y castellano), tanto oralmente como por escrito. Se reconocen los siguientes derechos: «Relacionarse en euskera o en castellano oralmente y/o por escrito con la Administración» y cualquier organismo radicado en la comunidad; a recibir enseñanza en ambas lenguas; recibir en euskera publicaciones periódicas, radio y TV; desarrollar acti-

vidades profesionales, laborales y políticas en euskera y expresarse en este idioma en cualquier reunión.

El artículo 6 reconoce a todos los ciudadanos el derecho a usar tanto el euskera como el castellano en sus relaciones con la Administración en el ámbito de la comunidad y a ser entendidos en la lengua oficial que elijan.

Todo, en forma bilingüe

Según el artículo 8, toda disposición oficial que emane del País Vasco deberá ser redactada en forma bilingüe, así como toda acta de los poderes públicos y las modificaciones administrativas, salvo que los interesados privados elijan expresamente una de las lenguas. No obstante, los poderes públicos podrán hacer uso exclusivo del euskera, en la Administración Local, cuando por la condición sociolingüística del Municipio no se perjudiquen los derechos de los ciudadanos.

El artículo 9 señala que en sus relaciones con la Justicia

todos los ciudadanos podrán utilizar la lengua oficial de su elección. Los documentos en euskera serán válidos y no se podrá exigir traducción. El precepto contempla la normalización del euskera en la Administración de Justicia del País Vasco.

El artículo 10 preceptúa que la nomenclatura de los Municipios, accidentes geográficos y topónimos, será establecido por los órganos competentes, respetando la originalidad euskaldun, romance o castellana, con la grafía de cada lengua. Caso de conflicto resolverá el Gobierno vasco. Las señales de tráfico y rótulos estarán redactadas en bilingüe.

El apartado 1 del artículo 12 —también cuestionado— establece que el Gobierno regulará las condiciones para obtener el título de traductor jurado entre las dos lenguas. El artículo 13 indica que los impresos oficiales que utilicen los poderes públicos de la Comunidad autónoma deberán ser bilingües. Según el apartado 1 del artículo 14, los poderes públicos adoptarán medidas para la progresiva euskaldunización del personal de la Administración Pública en el País Vasco. Y el apartado 3 añade que el nivel de conocimiento de las dos lenguas oficiales será considerado como mérito en las pruebas de acceso a puestos de la Administración.